

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR NESTOR VALENCIA IBAÑEZ
CONTRA ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-00140-00

UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto que el apoderado del promotor presenta prueba del envío de la citación para notificación personal de los demandados Estiben Alexander Muñoz Pinzón y Marleny Cuellar Perdomo, donde la entidad remitora certifica que la dirección no existe y no reside, respectivamente, clama el emplazamiento de aquéllos, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,

envío de

demandados

Cuellar

RESUELVE

1. DISPÓNGASE el emplazamiento de los demandados ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN y MARLENY CUELLAR PERDOMO, conforme se explicó anteriormente.

2. Para ello, REALÍCESE el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre de los convocados, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que lo requiere. Efectúese la publicación del emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase al demandante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. El demandante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.

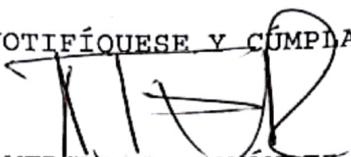
3. Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.

4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. SURTIDO el emplazamiento, se designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

5. REQUIERASE al demandante para que allegue la constancia de enteramiento, por aviso, de la demandada TRANSPORTE PPG. Para efectos de la materialización de este acto, por secretaría póngase a disposición del demandante el expediente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 052

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>